RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA COOINS**
Demandado: **OLGA PATRICIA SALAZAR GOMEZ**
ZORAIDA CARDONA GRISALES
Radicado: **170014003010-2021-00706-00**
Interlocutorio No: **015**

I.
II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que ésta debe inadmitirse por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 82 y siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, por las siguientes razones:

- Se deberá determinar la cuantía en pesos determinados.
- Se deberá presentar la subsanación de la demanda y la demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA COOINS identificado con NIT 900-383.717-1 en contra de **OLGA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ identificada con C.C 24.826.788 de Neira y ZORAIDA CARDONA GRISALES con C.C N° 30.285.838deManizales**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogado **DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO** identificado con **C.C. 75.107848** de Manizales y con **T.P. 320.258 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

fcv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 04 del 14 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario